

#6149

8/12050

Mayo 28/53

Ley por medio del cual se suprime el Capítulo II y su Título de la Ley de Patentes y se modifica el capítulo II y los artículos 44 y 45 con el propósito de agrupar en un solo Capítulo, bajo el subtítulo de "Disposiciones Finales" y con el mismo No. II, las disposiciones legislativas a que se refiere esta ley. -

7 Págs. -



*Aprobado en 1953*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de mayo del 1953.-

03044

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se suprime el Capítulo X y su título de la Ley de Patentes y se modifican el capítulo IX y los artículos 44 y 45 con el propósito de agrupar en un solo Capítulo, bajo el subtítulo de "Disposiciones Finales" y con el mismo No. IX las disposiciones legislativas a que se refiere este proyecto de ley.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/12050



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime el Capítulo X y su título de la Ley de Patentes, No. 3433, del 29 de noviembre del 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7498, y se modifican el Capítulo IX y los artículos 44 y 45 de la misma ley, para que rijan del siguiente modo:

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 44.- El veinticinco por ciento (25) de las sumas que se recauden en el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, por concepto del impuesto establecido por la presente ley, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes.

Párrafo I.- Después de retener el veinticinco por ciento (25%) de las sumas que recauden las Tesorerías Municipales, por concepto del impuesto perteneciente al Municipio, Los Tesoreros respectivos depositarán el setenticinco por ciento (75%) restante en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas. Esta operación se realizará diariamente o en cada día que se opere una recaudación.

Párrafo II.- Las porciones de este impuesto que corresponden al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes cuya recaudación sea efectuada por las Colecturías de Rentas Internas, serán reembolsadas en la forma que establece la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 45.- Se establece un recargo de un diez por ciento (10%) sobre el impuesto de toda patente, que será cobrado junto con dicho impuesto.

Párrafo I.- Se exceptúan del pago de este recargo, los establecimientos a los cuales se refiere el ordinal No. 1 de la Sección V de la presente Ley, cuando tengan existencias que no excedan de RD\$100.00, en cuyo caso pagarán un impuesto único de RD\$2.00. La declaración y certificados correspondientes a estos patentes serán recibidos y expedidos sin la aplicación del sello de Rentas Internas.

Párrafo II.- De las sumas que se recauden por concepto del citado recargo de diez por ciento (10%) sobre el impuesto de patentes, se

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número DEL 19

en el folio 108 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 28 de Mayo 1953

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA.  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se suprime el Capítulo X y su título, de la Ley de Patentes.

PAG. 2

destinaré un cuarenta por ciento (40%) para aumentar los fondos de subsidios del Estado al Distrito de Santo Domingo y las Comunes.

Art. 2.- La presente deroga y sustituye la Ley No.273, del 16 de noviembre del 1925, publicada en la Gaceta Oficial No.3703; la Ley No.2209, del 17 de diciembre del 1949, publicada en la Gaceta Oficial No.7047; la Ley No.2237, del 16 de enero del 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7064; la Ley No.2502, del 26 de agosto del 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7172; y el Párrafo II, del Ordinal Primero de la Sección V, del Capítulo VIII, de la Ley No.3433, del 20 de noviembre del 1932, publicada en la Gaceta Oficial No.7498, y modifica cualquier otra disposición que le sea contrario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina

*Virgilio Díaz Ortíz*  
Virgilio Díaz Ortíz  
Secretario ad-hoc.

*Fernando Herrera*  
Fernando Herrera.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



REGISTRATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Jimujillo, R. D. de

*[Handwritten signature]* 53

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de junio de 1953.

#520

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3044 de fecha 28 de mayo de 1953, y del proyecto de ley por medio del cual se suprime el Capítulo X y su Título de la Ley de Patentes y se modifican el capítulo IX y los artículos 44 y 45 con el propósito de agrupar en un solo Capítulo, bajo el subtítulo de "Disposiciones Finales" y con el mismo No. IX las disposiciones legislativas a que se refiere esta ley.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de junio de 1953.

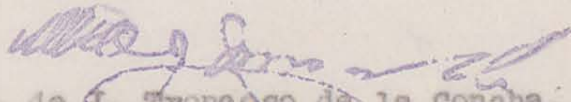
00519

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio del cual se suprime el Capítulo X y su Título de la Ley de Patentes y se modifican el capítulo IX y los artículos 44 y 45 con el propósito de agrupar en un solo Capítulo, bajo el subtítulo de "Disposiciones Finales" y con el mismo No. IX las disposiciones legislativas a que se refiere esta ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jf/

P1112693



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime el Capítulo X y su título de la Ley de Patentes, No. 3435, del 20 de noviembre del 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7498, y se modifican el Capítulo IX y los artículos 44 y 45 de la misma ley, para que rijan del siguiente modo:

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 44.- El veinticinco por ciento (25) de las sumas que se recauden en el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, por concepto del impuesto establecido por la presente ley, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes.

Párrafo I.- Después de retener el veinticinco por ciento (25%) de las sumas que recauden las Tesorerías Municipales, por concepto del impuesto perteneciente al Municipio, los Tesoreros respectivos depositarán el setenticinco por ciento (75%) restante en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas. Esta operación se realizará diariamente o en cada día que se opere una recaudación.

Párrafo II.- Las porciones de este impuesto que corresponden al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes cuya recaudación sea efectuada por las Colecturías de Rentas Internas, serán reembolsadas en la forma que establezca la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 45.- Se establece un recargo de un diez por ciento (10%) sobre el impuesto de toda patente, que será cobrado junto con dicho impuesto.

Párrafo I.- Se exceptúan del pago de este recargo, los establecimientos a los cuales se refiere el ordinal No. 1 de la Sección V de la presente Ley, cuando tengan existencias que no excedan de RD\$100.00, en cuyo caso pagarán un impuesto único de RD\$2.00.-La declaración y certificados correspondientes a estas patentes serán recibidos y expedidos sin la aplicación del sello de Rentas Internas.

Párrafo II.- De las sumas que se recauden por concepto del citado recargo de diez por ciento (10%) sobre el impuesto de patentes, se

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Procl* de 1953

REGISTRADA AL No. 135

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... y Decretos votados por el Senado

interlineados.

Cirilo Trujillo, 2 de febrero de 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

proy. de ley por medio del cual se suprime el Capítulo X y su título, de la Ley de Patentes.-

ASUNTO:

PAG. 2.-

destinará un cuarenta por ciento (40%) para aumentar los fondos de subsidios del Estado al Distrito de Santo Domingo y las Comunes.

Art. 2.- La presente deroga y sustituye la Ley No.273, del 16 de noviembre del 1935, publicada en la Gaceta Oficial No.3703; la Ley No.2209, del 17 de diciembre del 1949, publicada en la Gaceta Oficial No.7047; la Ley No.2257, del 16 de enero del 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7064; la Ley No.2502, del 26 de agosto del 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7172; y el Párrafo II, del Ordinal Primero de la Sección V, del Capítulo VIII, de la Ley No.3433, del 20 de noviembre del 1952, publicada en la Gaceta Oficial No.7498, y modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

(Fdo). EL PRESIDENTE:  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdoe.) Juan Arce Medina  
Virgilio Díaz Ordoñez  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

(SIGUE)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Oral de 1953*

REGISTRADA AL No. *175*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1* folio

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *enero* de *1953*

*Jefe de las Oficinas del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se suprime el capítulo I y su título, de la Ley de Patentes.-

ASUNTO:

PAG. 3.-

a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,  
Secretario

JOSÉ GARCÍA,  
Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint signature and text in the upper left quadrant.

Faint signature and text in the upper right quadrant.

Faint signature and text in the middle right quadrant.

3<sup>ra</sup>. LEGISLATURA Ord. de 1953  
 REGISTRADA AL No. 175  
 en el folio 1 del libro letra L  
 No. 553 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y cuntas de 1  
 h. s. escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 2 de Septiembre 1953  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20897

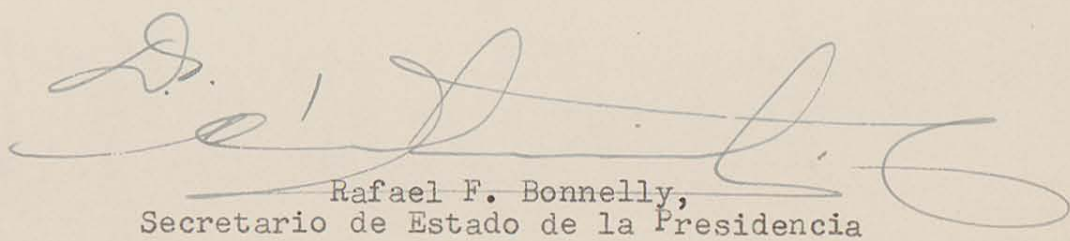
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de junio de 1953.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 519 de fecha 2 de junio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se suprime el Capítulo X y su título de la Ley de Patentes No. 3433, del 20 de noviembre de 1952, y se modifican el Capítulo IX y los artículos 44 y 45 de la misma ley, ha sido promulgada en fecha 5 del corriente, y registrada con el No. 3569.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

P/118694